

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a nueve de junio de dos mil veintidós.

**Visto** el estado procesal que guarda el presente expediente y para estar en aptitud de emitir una resolución adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV y 99, inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 340, 341, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12, fracción II, 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 28, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

**Primero.** Toda vez que, del análisis de las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a este Órgano Jurisdiccional mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1937/2022 relativas al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEH/SE/PES/146/2022, se advierte que la oficialía electoral identificada con la clave IEEH/SE/OE/822/2022, no se realizó en concordancia con el escrito de queja, en razón a que:

- No se constató si en los videos denunciados publicados en la red social de Facebook se aprecia la presencia de menores de edad, ya que el auxiliar electoral se limitó a señalar que aparecen personas de distintas edades.

En razón de lo expuesto y en orden de la obligación que tiene este Tribunal Electoral de generar la mayor protección a las partes

procesales, se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realice nuevamente la oficialía electoral de los videos denunciados, atendiendo los hechos motivo de la queja y certifique lo que observa en los videos en los minutos señalados por el quejoso y precise si existe la presencia de menores en dicho evento de campaña, **cuidando en todo tiempo no vulnerar el derecho de audiencia y una defensa adecuada a las partes en términos de los establecido por el artículo 14 Constitucional.**

Por tanto, de conformidad con la fracción II, del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo conducente es **devolver** el expediente al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, a efecto de que subsane la deficiencia señalada y realice los actos procedimentales establecidos en el artículo 339 del Código Electoral.

Por lo que, a efecto de que el expediente se encuentre debidamente integrado y este Tribunal cuente con elementos adecuados para emitir la resolución correspondiente, se **remite** el expediente TEEH-PES-095/2022, constante de **152 fojas**, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en ejercicio de sus atribuciones, subsane la deficiencia señalada.

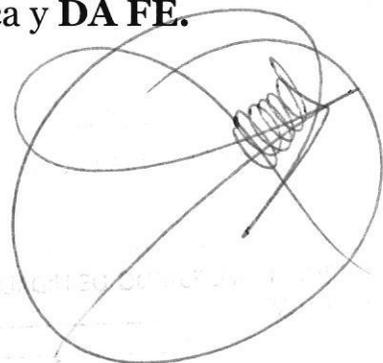
Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso o de persistir las deficiencias, de conformidad con la fracción III, del artículo 341 del Código Electoral Local, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en el diverso 380, fracción II, del referido ordenamiento.

**Segundo.** Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto anterior.

**Tercero.** Notifíquese como en derecho corresponda.

**Cuarto.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE**.



Faint, illegible text and markings, possibly a stamp or form, located in the lower right quadrant of the page.